



# ACUSE

6407

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"Programa de Financiamiento 2025 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE."**



Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.

**MTRO. FELIPE DE JESÚS ZERMEÑO NÚÑEZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO**  
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
**PRESENTE**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"Programa de Financiamiento 2025 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 6 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto informar sobre la asignación de entre 34,629 y 41,063 préstamos hipotecarios, distribuidos en esquemas como *Tradicional* y *Pensionados*, *Créditos de Contingencias*, *RENOVAISSSTE* y el programa *TRANSFORMA con FOVISSSTE para Todos*. Además, se estima una inversión total de \$37,807 millones de pesos, financiados con recursos provenientes de la subcuenta de vivienda del Sistema Ahorro para el Retiro, recuperación de créditos, productos financieros y emisiones en mercados de capital.

El programa incluye flexibilidad en la distribución de créditos, permitiendo redireccionar recursos entre esquemas para atender la demanda, sin exceder el presupuesto aprobado. Este enfoque busca beneficiar a los trabajadores y sus familias con financiamientos ajustados a sus necesidades. Las características y reglas de operación de los créditos se encuentran definidas en las normativas aplicables del Fondo de la Vivienda de ese Instituto y el avance en la ejecución de recursos será reportado periódicamente ante la Junta Directiva.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), **se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, ni se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, tampoco se reducen o restringen prestaciones y/o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, trámites o prestaciones de los particulares, en virtud de que la Propuesta Regulatoria es únicamente de carácter informativo.

Derivado de lo anterior, el ISSSTE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

<sup>1</sup> Disponible en la liga: <http://cofemersimr.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.





Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>3</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL Comisionado Nacional**

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>3</sup> Emitida el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el DOF el 02 de diciembre de 2024.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.